

El señor Fred Herrera Bermúdez, Director General del Teatro Nacional de Costa Rica, hace constar que la siguiente es transcripción fiel del acuerdo No. 046-CD-2018, tomado en la Sesión Ordinaria No. 003-2018, celebrada el 21 de febrero del 2018 en la Dirección General Teatro Nacional de Costa Rica.

#### CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante oficio No. CTE-429-2017 de 8 de febrero 2018, suscrito por Nancy Vílchez Obando, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, remite solicitud al Teatro Nacional de Costa Rica con instrucciones del Diputado Javier Francisco Cambronero Arguedas, Presidente de dicha Comisión Legislativa, para consultar el criterio de esta institución sobre el proyecto de “Ley de Cinematografía y Audiovisual”, expediente No. 20661.
2. Que el objetivo que se persigue con dicho proyecto de ley, es según lo determina su artículo 1° el *“promover la actividad cinematográfica y audiovisual de forma sistemática en todo su ciclo creativo-productivo desde la producción, la distribución y la exhibición hasta la conservación y difusión del acervo cinematográfico. Así como promocionar la educación cinematográfica y audiovisual, la formación de públicos, la investigación, así como la promoción y fomento de emprendimientos culturales”*; declarándose de interés público la actividad antes citada de cinematografía y audiovisual, tal y como lo prevé el numeral 2° del citado proyecto de ley.
3. Para lo anterior se prevé en el artículo 4° la creación del *“Centro Costarricense de Cine y Audiovisual, en adelante CRCA por sus siglas, como institución pública especializada en el fomento y desarrollo de la producción y cultura cinematográfica y audiovisual, adscrita al Ministerio de Cultura y Juventud con desconcentración mínima, dotado de personalidad jurídica instrumental y patrimonio propio”*, señalándosele seguidamente la serie de competencias que tendría dicha institución (artículo 5°), sus funciones (artículo 6°).
4. Para lograr sus cometidos se le está dotando al CRCA de una estructura funcional compuesta esencialmente por:
  - a) una Junta Directiva conformada por siete miembros que se detallan en el artículo 8°, representantes de las entidades que se enumeran en el referido numeral, de nombramiento del Ministro (a) de Cultura y Juventud, por dos años pudiendo ser reelectos, regulándose lo propio de sus sesiones, remoción, ejercicio ad honorem, atribuciones, etc. (artículos 9° al 12);
  - b) un Director General quien sería el funcionario de mayor jerarquía para efectos de dirección y administración del CRCA, especificándole los requisitos del cargo, atribuciones, etc. (artículos 13 a 15).
5. El proyecto de Ley regula lo propio a los recursos que contará el CRCA, entre ellos el Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual “El Fauno”, para las finalidades especiales previstas en el propio proyecto de ley (artículos 22 al 28 del proyecto); la autorización legal para acudir a las formas contractuales pertinentes y necesarias para alcanzar sus fines, incluyendo los contratos de

colaboración público privada; las donaciones que se autorizan realizar a entidades públicas, así como de recibir donaciones de personas físicas y jurídicas deducibles del impuesto de la renta.

6. Se crea a su vez la Cinemateca Nacional como programa presupuestario del CRCA para la alfabetización cinematográfica y audiovisual; previéndose además que restaurará, preservará, custodiará y difundirá el patrimonio cinematográfico y audiovisual nacional, así como el patrimonio cinematográfico y audiovisual internacional de relevancia cultural; estando a cargo de un director de nombramiento del ministro o la ministra como funcionario de confianza, quien estará subordinado al director general del CRCA, detallándosele sus requisitos (artículos 20 y 21 del proyecto de Ley)
7. Particularmente y en relación con el TNCR, se prevé una reforma al artículo 1° de la Ley N.° 5780, de 11 de agosto de 1975, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

*“Artículo 1°- El impuesto sobre espectáculos públicos asignado a la restauración del Teatro Nacional y a sus labores de extensión cultural, establecido en la Ley N.° 3632, de 16 de diciembre de 1965, se distribuirá de la siguiente forma: **un cuarenta por ciento (40%)** del ingreso de ese impuesto se otorgará al Teatro Nacional para atender las obras de restauración, remodelación y mantenimiento de su edificación patrimonial; **un veintidós por ciento (22%)** al Centro Costarricense de Cine y Audiovisual, para el Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual; **un veintidós por ciento (22%)** a la Compañía Nacional de Teatro para sus programas de extensión, difusión y promoción; **un ocho por ciento (8%)** para el Museo de Arte Costarricense; **y un ocho por ciento (8%)** para el Instituto Nacional de la Música; todos órganos desconcentrados o programas del Ministerio de Cultura y Juventud, que desarrollan actividades de extensión cultural.*

**El Teatro Nacional, como órgano auxiliar de la administración tributaria en todo el territorio nacional, deberá liquidar mensualmente el monto que le corresponde a cada institución beneficiaria, pudiendo rebajar de previo, el costo por las labores de administración, fiscalización y cobro de los citados impuestos. Este monto no podrá superar el quince por ciento (15%) de la recaudación bruta. La metodología para el establecimiento anual de este monto deberá realizarse mediante resolución razonada”.**

Se Acuerda:

**Acuerdo No.046-CD-2018**

El Consejo Directivo del Teatro Nacional de Costa Rica, en virtud del oficio No. CTE-429-2017 de 8 de febrero 2018, suscrito por Nancy Vilchez Obando, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, por medio del cual remite al TNCR con instrucciones del Diputado Javier Francisco Cambronero Arguedas, Presidente de dicha Comisión Legislativa, para consultar el criterio de esta institución sobre el proyecto de “Ley de Cinematografía y Audiovisual”, expediente No. 20661, acuerda:


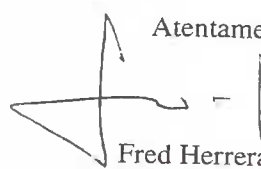
1.- Que este Cuerpo Colegiado manifiesta que no tiene objeción alguna que realizar al contenido, alcances y espíritu que da motivo a la presentación del Proyecto de “**Ley de**

**Cinematografía y Audiovisual”, expediente legislativo N°. 20661, tal y como fue remitido para su conocimiento a este Consejo Directivo dicho proyecto; y siempre y cuando se mantenga la conexidad entre la redistribución porcentual del impuesto y aumento de la base tributaria, por lo que en caso de que se genere una modificación a dicha propuesta legislativa que varíe lo anterior, solicitamos de la manera más atenta a la Comisión Legislativa que se nos vuelva a conceder la audiencia de ley, para así referirnos a la misma en los nuevos términos que se proponga.**

2.- Que el contenido de la reforma que se prevé en el citado proyecto de ley, al artículo 1° de la Ley N.° 5780, de 11 de agosto de 1975, resulta consecuente y congruente con la serie de acciones, estrategias institucionales que ha ejecutado el TNCR, en coordinación con la Dirección General de Tributación, Ministerio de Hacienda y demás órganos involucrados, actuando en su función de órgano auxiliar de la administración tributaria, en lo relacionado con la debida, oportuna y necesaria recaudación, mejoramiento en la administración y efectiva fiscalización del Impuesto de los Espectáculos Públicos, al señalar que ***“deberá liquidar mensualmente el monto que le corresponde a cada institución beneficiaria, pudiendo rebajar de previo, el costo por las labores de administración, fiscalización y cobro de los citados impuestos. Este monto no podrá superar el quince por ciento (15%) de la recaudación bruta. La metodología para el establecimiento anual de este monto deberá realizarse mediante resolución razonada”***.

**ACUERDO FIRME Y UNANIME.**

Atentamente,



Fred Herrera Bermúdez  
**Director General**  
**Teatro Nacional de Costa Rica**